



## La intervención pedagógica no puede ser una respuesta tardía

**Teresa Iuri**

CURZA - Universidad Nacional del Comahue  
fliagurmandi@monline.com.ar

### RESUMEN

La educación de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, en contexto de encierro en Argentina, constituye una población en edad escolar que ha recibido una atención ocasional.

El abordaje de la misma suele ubicarlos la mayoría de las veces como “peligros sociales”, y muy pocas veces como víctimas de un sistema de desigualdades que los ha empujado a la situación en que se encuentran.

No es el objetivo reflexionar sobre el significado del dispositivo Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado. Explicaremos brevemente algunas características de los adolescentes que se encuentran alojados y en particular cuales son las condiciones en que desarrolla su vida cotidiana y que derechos se vulneran.

Como investigadores universitarios y a la vez como científicos sociales nos interesan todos los grupos de niños, adolescentes y jóvenes que viven situaciones de vulneración de derechos, en especial del derecho a la educación. Pero reconocemos que al acercarnos a esta especial población y sus múltiples problemáticas lo hacemos con limitaciones, que pueden ser del orden disciplinar, legal, geográfico, ético e institucional. El enfoque y las técnicas que utiliza nuestro equipo de investigación ha puesto siempre en el centro las voces de los protagonistas, pero en este caso particular, se trata de una población de muy difícil acceso, que exige un abordaje muy atento, especializado e interdisciplinario a la vez.

El propósito de este trabajo, es contribuir a reflexionar sobre la problemática en nuestro país y al analizar la complejidad que la misma implica, pensar y defender experiencias y prácticas socioeducativas, respetuosas de los derechos de las y los adolescentes en Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado.

Las intervenciones pedagógicas no pueden ser tardías. Y deben darse, tanto en la educación formal como en el resto de las actividades de la vida cotidiana en el centro.

### PALABRAS

#### CLAVE

voces adolescentes-experiencias –intervenciones pedagógicas- conflicto ley penal

### Introducción

La educación de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, en contexto de encierro en Argentina, constituye una población en edad de obligatoriedad escolar que ha recibido una atención ocasional.

El abordaje de la misma suele ubicarlos la mayoría de las veces como *peligros sociales*, y muy pocas veces como víctimas de un sistema de desigualdades que los ha empujado a la situación en que se encuentran.

Como investigadores universitarios y a la vez como científicos sociales nos interesan todos los grupos de niños, adolescentes y jóvenes que viven situaciones de vulneración de derechos, en especial del derecho a la educación. Pero reconocemos que al acercarnos a esta especial población y sus múltiples problemáticas lo hacemos con limitaciones, que pueden ser tanto del orden disciplinar como legal, geográfico, ético e institucional. El enfoque y las técnicas que utiliza nuestro equipo de investigación ha puesto siempre en el centro, las voces de los protagonistas, pero en este caso particular, se trata de una población de muy difícil acceso, que exige un abordaje muy atento, especializado e interdisciplinario a la vez.

Por ello, celebramos el Informe de UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) y CENEP (Centro de Estudios de Población) “Las voces de las y los adolescentes privados de libertad en Argentina” (2018), que

nos acerca, datos actualizados para caracterizar a esta población, y sus voces a través de un insumo basado en testimonios; nos servimos a su vez de bibliografía disponible, y trabajos anteriores, con la idea de lograr establecer un diálogo entre los resultados y los hallazgos previos, y las prácticas socioeducativas que proponemos centradas en la posibilidad de ofrecerles un futuro respetuoso de sus derechos. “Educar, y más aún educar en estos contextos, no es una tarea “neutral”. Puede convertirse en una acción para la liberación –incluso en el encierro– o una pieza más del aparato disciplinador y moralizador de aquellos “violentos”, “peligrosos”, “inmorales” (Herrera, 2008 cit. en Herrera –Frejtman 2010, p. 124”).

Es por ello, que la intervención pedagógica no puede ser una respuesta tardía y debe apoyarse en varios ejes, el político, el judicial, el educativo, el psicopedagógico, el sociocultural, el comunitario y el empresarial entre otros.

### Consideraciones básicas:

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) es el órgano ejecutor de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia en el ámbito nacional. Reúne información sobre el funcionamiento de los dispositivos penales juveniles, que permita impulsar una mayor adecuación de los mismos a los estándares nacionales e internacionales en materia de política penal juvenil.

El *dispositivo penal juvenil* se define como “una modalidad particular de organización de las intervenciones del Estado para implementar una medida judicial como respuesta a la infracción, o presunta infracción, de la ley penal por parte de una persona menor de edad” (Rel. 2015, p.11) <sup>1</sup>

Los dispositivos que se registran en la actualidad, aún con diferentes denominaciones, son: el Programa de Supervisión y Monitoreo de Jóvenes en el Ámbito Socio comunitario, las Residencias Socioeducativas, y los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado.

Desde el ámbito educativo interesa conocer cómo se transitan y se significan las experiencias y medidas socio educativas por este grupo de adolescentes, en los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado, atento el marco de Leyes que las protegen y como se resguarda el ejercicio de otros derechos. Se analizan desde una mirada socio pedagógica. La Pedagogía tiene una mirada especializada sobre la educación. Es la representación mental que el Pedagogo tiene sobre su actuación profesional en el campo educativo. La educación es educación de la libertad, en tanto

La educación es el derecho a través del cual se conocen otros derechos. Además desarrolla la personalidad en forma integral y plena, de manera que todas las medidas en los dispositivos deben ser socioeducativas... Porque la educación construye al sujeto capaz de conocer y pensar en sus derechos, de asumir sus deberes y de contraer compromisos. (Iuri 2018, p. 3).

El desafío abarca múltiples dimensiones: por un parte, hay una disputa en el campo teórico, una lucha en el sentido de educar en contextos de encierro: ¿para la recuperación?, ¿para la rehabilitación? ¿para la resocialización?, ¿para la restitución de derechos? Disputa que no puede resolverse en el campo de la Pedagogía solamente, las Ciencias Jurídicas, especialmente tienen mucho que discutir y construir al respecto.

Mary Beloff (2007), reconoce la importancia del enfoque jurídico y pedagógico, y de otras intervenciones, sostiene:

...¿cómo se reformula felizmente el cuadrinomio “adolescente, responsabilidad, juristas y pedagogos”? No lo sé y creo que ningún abogado podría saberlo. Sí tengo la intuición de que los juristas ya colaboraron en ese proceso e hicieron su parte. Señalar la relevancia y devolver las garantías a estos rituales, por lo que tal vez ahora a los pedagogos y quienes se ocupan de la intervención social les corresponda continuar el proceso y, quizá de ese modo, habremos reducido suficientemente la necesidad percibida de castigar a los adolescentes para que se restablezca la paz social, y será posible definir concretamente cuánto será lo adecuado. (p. 39).

Alude en esta cita a las ideas de Nils Christie (1984, 2004), sobre una nueva manera de entender el delito y cual sería la cantidad sensata para restablecer la paz social.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 / 06 crea entre otras, la Modalidad educativa Educación en Contextos de Privación de la Libertad<sup>2</sup>, que, dentro de la educación común, se desarrolla en un ámbito específico, teniendo

<sup>1</sup>Relevamiento Nacional sobre Adolescentes en conflicto con la Ley Penal Año 2015. “Actualización de Datos 2015, Descripción de Experiencias y Estándares Acordados en Materia Penal Juvenil”.SENNAF-UNICEF. En adelante se citará (Rel.2015.pág...)

en cuenta que se trata de una situación temporal. “Esta política educativa nacional intenta construir una mirada federal sobre la problemática haciendo foco en el contexto y no en supuestas características “especiales” del sujeto, que finalmente siempre lo colocan en un lugar de inferioridad y deficiencia” (Herrera –Frejtman 2010, p.123). Desde 2007, el Estado garantiza la educación a todas las personas privadas de su libertad, con oferta educativa de alfabetización, y niveles inicial, primario, secundario y superior en tres contextos: cárceles, centros socioeducativos cerrados para adolescentes y jóvenes acusados de la comisión de delitos, y centros de tratamiento de adicciones cerrados o de contención acentuada.<sup>3</sup>

Distintos informes y presentaciones judiciales provenientes de diferentes actores señalan que la realidad de las y los adolescentes en el sistema penal suele estar caracterizada por condiciones de detención que difícilmente puedan cumplir con los objetivos socioeducativos que deben tener estas instituciones, incluso hay casos que presentan evidencia sobre vulneraciones de derechos (UNICEF 2018. p. 10).

Es por estos aspectos que la investigación de UNICEF y CENEP “Las voces de las y los adolescentes privados de libertad en Argentina”, de 2018, buscó contribuir al conocimiento de la situación a partir de escuchar las voces de los propios adolescentes. Se visitaron 22 Centros en las provincias (de Buenos Aires, Córdoba, Tucumán, Mendoza, Jujuy, Salta y la Ciudad de Buenos Aires). Entre otras cuestiones, se han facilitado reuniones de trabajo, realización de encuestas y entrevistas con las y los jóvenes alojados en esas instituciones<sup>4</sup>. En este trabajo interesa destacar trayectorias educativas, experiencias laborales, protección ante la violencia durante la privación de libertad, y otros aspectos de la vida cotidiana en los centros de detención.

## La percepción de los adolescentes

A continuación analizaremos, parte de los datos proporcionados por el informe antes citado, en relación a: trayectorias educativas, experiencias laborales y la vida cotidiana en los centros.

### 1. Trayectorias Educativas

Se constata una alta precariedad educativa (op. cit. p. 40). Solo la mitad de las y los adolescentes encuestados se encontraba yendo a la escuela al momento de ser detenida e ingresada en un centro cerrado. Aproximadamente ocho de cada diez adolescentes habían repetido por lo menos un grado y se registra una alta discontinuidad en la educación formal: ocho de cada diez habían abandonado por un tiempo la escuela alguna vez antes de ingresar al centro cerrado.

Entre las causas de abandono se mencionan una autoevaluación negativa de su aprendizaje o capacidad para cumplir con las exigencias escolares; los problemas de violencia entre pares; estrategias del hogar para hacer frente a problemas económicos;

la organización de tareas domésticas y la construcción de la casa propia aparecen como prioritarias; el 23,7% de las y los encuestados del total del país está en el nivel primario y la mitad se encuentra en sexto y séptimo grado. Los que están en el secundario, la mayoría cursa los primeros años.

Ingresan a la escuela en la institución, luego de una nivelación y participar de alguno de los talleres que ofrece el centro cerrado. Desde su propio punto de vista, la escuela es importante porque ocupa una parte esencial del día, (op.cit. p. 17), y la valoran positivamente. Sin embargo las encuestas expresan que ocupan menos tiempo la escuela y trabajar que la TV y el Deporte. La inserción en la institución del Centro, es también conflictiva, por carecer de documentación escolar y la dificultad para conseguirla.

### 2. Experiencias Laborales

Tres de cada cuatro adolescentes encuestados/as habían trabajado alguna vez en su vida antes de ser detenidos, representando un total del 77%, mientras que el 60% se encontraba trabajando antes de entrar al centro cerrado. La edad promedio al acceder al primer trabajo es de 13,9 años. (UNICEF 2018, p. 47). El porcentaje que

---

<sup>2</sup> La Ley Nacional de Educación N° 26.206/ 06, contempla esta Modalidad en el Título II, capítulo XII, Arts. 55/ 59. En las jurisdicciones está prevista con la denominación Educación en contextos de privación de la libertad, o Educación en Contextos de Encierro, con prácticamente idénticas características que en la ley nacional.

<sup>3</sup>Secretaría de Gestión Educativa. Mterio. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Argentina.gob.ar.

<sup>4</sup> En total fueron relevados 22 centros cerrados, en los cuales se obtuvieron 508 encuestas y 24 entrevistas en profundidad a adolescentes y además veinte entrevistas a informantes clave y notas de campo producto de las observaciones.

expresa haber realizado trabajo infantil es también alto. Seis de cada diez adolescentes habían comenzado su historia laboral antes de los dieciséis años<sup>5</sup>.

### 3. La vida cotidiana en los centros de detención

Sin embargo, este es el eje más novedoso de indagación. Con el objetivo de conocer más y mejor la vida cotidiana, afín de identificar necesidades, adversidades o injusticias se preguntó sobre: la alimentación; las actividades no programáticas; el despojo de sus pertenencias materiales durante el encierro y el contacto con el exterior (visitas y comunicación telefónica); entre otros aspectos.

...con lo expuesto creo haber demostrado como ha cambiado en aspectos normativos relevantes la justicia de menores, en los últimos años, motivo por lo cual los reclamos por su transformación deberían basarse sobre las dificultades de su presente - que son muchas y muy variadas, principalmente vinculadas con la ingeniería institucional (calidad y cantidad de programas e instalaciones, capacitación de los operadores etc.) – y no de su pasado (Beloff 2017, p.22)

#### Maltrato y Violencia Institucional

El 30,7% de las y los encuestados señaló haber recibido algún tipo de maltrato en el marco de la privación de libertad. (op.cit. p. 96) Por:

Personal de seguridad 52,0%

Otros jóvenes de este centro cerrado 27,3%

Acompañantes/ operadores 20,0%

En menor porcentaje por maestros, profesionales, personal civil, personal de salud y desconocidos. No obstante es un llamado de atención, para los equipos profesionales.

Tipo de Maltrato : verbal 60,6% ; físico 58,1% ; psicológico 33,5% ; aislamiento de compañeros 21,3% ; sustracción de pertenencia 16,1% ; prefiero no responder 12,7% ; suspensión de visita 8,4%; privación de comida 3,2% ;otro tipo de maltrato 2,6%.

En cuanto a la posibilidad de denunciar las situaciones de maltrato antes mencionadas, los resultados son alarmantes, tan solo el 11%, derecho que se les debe reconocer y garantizar sin censura.

#### Alimentación y limpieza en espacios de uso común

En relación con la alimentación de las y los adolescentes en centros, en términos generales, alrededor de la mitad de las y los encuestados –entre un 53 y un 57%– indicó resultados positivos, en cuanto a cantidad, sabor y variedad, lo cual se evalúa como un nivel bajo al tratarse de una necesidad tan básica y primaria.

Sobre las condiciones de limpieza del entorno, los datos muestran que, según la mayoría, los lugares comunes están limpios, con niveles que van del 77,1% hasta el 87,1%. Sin embargo, las notas de campo dan cuenta de malas condiciones edilicias en los sitios de descanso, las instalaciones sanitarias, patios y SUM, así como de espacios oscuros, reducidos y sin calefacción, humedad en las paredes, pisos y materiales sueltos, insectos, etc.

Régimen de vida y espacios de convivencia.

En el total del país, la respuesta más frecuente es *Deportes y Ver TV*, las cuales casi duplican a *Escuela y/o Estudiar*.

El tiempo destinado a *Talleres* es relevante para la mitad de las y los encuestados en la región Buenos Aires, lo cual contrasta con la menor frecuencia en el resto de las regiones. La realidad observada por los investigadores fue que este tipo de oferta resultaba insuficiente (generalmente, debido a la escasez de recursos materiales, espaciales y humanos).

La mitad de las y los jóvenes manifestó no poseer ningún objeto propio más que la ropa que llevaban puesta. El 29% en el total del país (mayormente abarcado por la región Buenos Aires) ha expresado poseer libros. La categoría *Otros* reporta objetos de índole afectivos y/o religiosos, tales como fotos familiares y cartas, estampitas o figuras sagradas.

#### Contacto con el exterior

El contacto con su familia, amigos y comunidad es especialmente importante para garantizar la integración social. De acuerdo con la información relevada, el 90% recibe visitas, con pocas diferencias regionales. Lo habitual es una vez por semana, sobre todo en la región Buenos Aires. Las visitas son altamente valoradas y

<sup>5</sup> Edad mínima legal de admisión al empleo (art.2, Ley Nacional 26.390/08)

esperadas, aunque muchas veces, según ellos mismos relatan, les generan sentimientos encontrados, fundamentalmente por la sensación de culpa por ver mal a sus visitantes, o por hacerlos gastar dinero.

La presencia de las *madres* como principal familiar que visita es contundente. La segunda persona con mayor frecuencia de respuesta es *hermano/a* y la tercera, *papá*.

Otra forma de comunicación con el exterior es a través de los llamados telefónicos. Casi todas las instituciones cuentan con un teléfono de uso comunitario. De la misma forma que con las visitas, las y los jóvenes se comunican principalmente con la madre y los hermanos/as, apareciendo el padre en tercer lugar.

Finalmente, se exponen, algunos de los sueños, expectativas y deseos a futuro de las y los adolescentes privados de libertad. Estudiar, trabajar y tener una familia aparecen con más fuerza.

### Conclusiones:

La educación en dispositivos de encierro constituye un escenario altamente complejo para la política y las prácticas educativas. Como decíamos al comienzo, puede convertirse en una acción para la liberación –incluso en el encierro– o una pieza más del aparato disciplinador. Debemos intentar lograr la primera de las opciones, en bien de nuestros adolescentes y de nuestra sociedad.

La experiencia muestra que un sistema basado en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que su eje principal sea un abordaje socioeducativo es mejor para la o el adolescente y su desarrollo, así como también para la sociedad, porque reduce la posibilidad de reiteración y la violencia.

Estos objetivos solo pueden lograrse a través de intervenciones que además de constituir una sanción frente a conductas penalmente relevantes, se orienten a garantizar la reinserción. Insistimos en que estas intervenciones no pueden ser tardías. Y deben darse en la educación formal como en el resto de actividades de la vida cotidiana en el centro.

Es necesario trabajar con ellos en un nuevo proyecto de vida que los aleje del conflicto con la ley penal.

Es interesante destacar que las voces, las opiniones y las percepciones recogidas –en la indagación bajo estudio– representan una oportunidad no solo para conocer en forma directa la situación de las y los adolescentes privados de libertad, sino además para considerar esas opiniones a la hora de analizar y repensar el funcionamiento real del sistema de responsabilidad penal juvenil. Sin embargo, necesitamos sumar nuevas voces, ya que se perciben algunas inconsistencias entre los datos y con los de otros trabajos anteriores de UNICEF. 2016<sup>6</sup>.

De todas maneras esas voces, evidencian que la vida cotidiana en esos contextos es, en muchos casos, por acción u omisión, violatoria de derechos; la Pedagogía muestra que hay otras formas de lograr que las y los adolescentes y jóvenes que infringen la ley puedan transitar procesos de aprendizaje educativos, mucho más efectivos para lograr cambios a nivel personal y que favorezcan las posibilidades de reinserción social posteriores a la sanción penal.

La elaboración de un Proyecto Institucional, favorece establecer los fundamentos y posicionamiento, para la construcción de estrategias consensuadas, capitalizando el conocimiento y la experiencia de cada integrante del equipo técnico, pero revisando sus actuaciones. No dejemos de considerar que se ha hablado de maltrato y violencia institucional, tanto a nivel físico como verbal por los diferentes integrantes de los equipos institucionales, tanto administrativos como técnicos.

Se constata precariedad educativa y algunas de las causas de abandono denunciadas se neutralizan al estar en los Centros de Régimen Cerrado, lo que permitiría centrar las medidas socioeducativas en revertir la autoevaluación negativa de su aprendizaje o capacidad para cumplir con las exigencias escolares, con programas adecuados a sus características y dificultades personales.

La mayoría de las y los adolescentes tienen experiencia laboral temprana, y entre sus expectativas mencionan tanto seguir estudiando como conseguir trabajo, por lo que realizar convenios con empresas, universidades, u otras organizaciones de la comunidad, favorecería iniciarlos en el trabajo –no al salir como expresan ellos– sino mientras están en el Centro de Régimen Cerrado<sup>7</sup>.

Todos los adolescentes, en un 90%, reciben visitas de sus familiares. De manera que pueden intentarse talleres, que favorezcan la orientación a familiares para que puedan acompañar los tratamientos al egreso de la institución.

---

<sup>6</sup> Por ej. Llama la atención que habiendo participado en el trabajo 22 Centros de Régimen Cerrado, no se registren como en el informe de 2016, y en otras informaciones periodísticas y televisivas, aulas virtuales, talleres de música, de lectura y escritura, de sembrado de plantines, equipos de rugby, etc.

<sup>7</sup> Mencionamos la experiencia de la Facultad de Agronomía de la UBA, con uno de estos Centros en que los estudiantes de la carrera realizaron una experiencia de enseñar a realizar plantines que luego se vendían en la comunidad, y podría resultar una salida laboral autónoma al salir.

El cumplimiento de las sanciones debe darse en el marco del respeto de la dignidad y los derechos humanos. Priorizar la progresividad en la asignación de responsabilidades dentro de la institución. Incrementar actividades, deportivas, artísticas y recreativas en la institución.

Habilitar otros actores en la comunidad que puedan apoyar estos procesos, como la escuela, las instituciones deportivas y recreativas, los programas sociales orientados a jóvenes, los gobiernos locales, las empresas, las universidades a través de sus programas de voluntariado.

Dotar a los centros cerrados de los recursos materiales y humanos necesarios para el pleno desarrollo de todas estas medidas socioeducativas.

La protección de derechos y la generación de oportunidades de promoción social, deben ser procesos planificados en forma coordinada, y seguimiento conjunto entre el Poder Judicial, Organismos de Niñez y Adolescencia, y Ministerios de Educación y de Derechos Humanos, entre otros.

### Referencias

- Beloff, M. (2007) ¿Son posibles mejores prácticas en la Justicia Juvenil? pp. 31-39, en *Conceptos, debates y experiencias en Justicia Penal Juvenil* Derechos de niños, niñas y adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño. UNICEF. Mterio. de Justicia y DD HH. y Mterio. de Desarrollo Social .Argentina.
- Beloff, M. (2016) *¿Qué hacer con la Justicia Juvenil?* Buenos Aires. Ed. Ad Hoc. 2016.
- Beloff, M. (2017) *¿Qué hacer con la Justicia Juvenil?* en Revista Pensamiento Penal, pp.1-43 Revista Pensamiento Penal. Disponible en [www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/45000-hacer-justicia-juvenil](http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/45000-hacer-justicia-juvenil) doctrina. # Derechos de la Niñez. . 2017. Consultado 24 de abril de 2019.
- Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño .1991 Disponible en <https://casacidn.org.ar/institucional/quienes-somos> . Consultado el 8 de noviembre de 2017
- Christie, N. (1984) *Los límites del dolor*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Christie, N. (2004) *Una sensata cantidad de delito*. Bs.As. Editores del Puerto.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Justicia Juvenil. Bruno, Matías et al. Equipo de investigación (CENEP) Manzelli, Hernán (CONICET/CENEP) Ana Safranoff (CENEP) “Las voces de las y los adolescentes privados de libertad en Argentina”. 2018, Buenos Aires, Argentina. Disponible en [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.../2018.../PRO\\_LasVocesAPL\\_web.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.../2018.../PRO_LasVocesAPL_web.pdf) Consultado el 3 de marzo 2019 en la fuente.
- Herrera, P. y Frejtman, V. (2010) *Pensar la educación en contexto de encierro. Aproximaciones a un campo en tensión*. Ministerio de Educación. ISBN 978-950-00-0816-7 Disponible en [www.bnm.me.gov.ar/gigal/documentos/EL004348.pdf](http://www.bnm.me.gov.ar/gigal/documentos/EL004348.pdf). Consultado el 5 de marzo de 2019.
- Iuri, T. “Promoción de nuevas prácticas que reafirman la protección de derechos de adolescentes y jóvenes”. Conferencia presentada en las Jornadas “Debates por Nuestra Niñez: Intervenciones en infancia/s y adolescencias/s ¿Políticas postergadas?” Realizadas en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la UNCo. Durante los días 16 y 17 de noviembre de 2017. Mimeo.
- Iuri, T. “Experiencias Y Medidas Socioeducativas en la Gestión de los Dispositivos Penales Juveniles”. Conferencia presentada en el 3er. Encuentro Nacional de la Niñez, organizada y coordinada por ATE y CTA realizada en Viedma (R.N) en el CURZA de la UNCo. 9 y 10 de Noviembre de 2018 .Mesa: Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Mimeo.
- Ministerio de Desarrollo Social, Universidad de Tres de Febrero y UNICEF, “Adolescentes en el Sistema Penal. Situación actual y propuesta para un proceso de transformación”, Bs. As., Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría Nacional de la Niñez, Bs. As., 2008.
- Programa de Investigación: “Las prácticas educativas. Abordaje desde las experiencias y significaciones de jóvenes y adultos” y en el PI “Jóvenes y adultos. Diversos modos de transitar y significar las experiencias educativas en el nivel medio. CURZA-UNCo. Aprobado por Ordenanza del Consejo Superior de la UNComa N° 0905 del 29 de septiembre de 2017, período de ejecución 2017/ 2020. Directora María Inés Barilá. Asesora Teresa Iuri.
- Relevamiento Nacional sobre Adolescentes en conflicto con la Ley Penal Año 2015. “Actualización de Datos 2015, Descripción de Experiencias y Estándares Acordados en Materia Penal Juvenil”.SENNAF-

UNICEF. Disponible en UNICEF para cada niño.  
[https://www.unicef.org/...org.../PROTECCION\\_AdolescConflictoLeyPenal\\_Final.pdf](https://www.unicef.org/...org.../PROTECCION_AdolescConflictoLeyPenal_Final.pdf)  
UNICEF (2016) “Estado de la situación de la niñez y la adolescencia en ARGENTINA”. Disponible en UNICEF para cada niño. <https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/SITAN.pdf>  
Consultado el 14 de octubre de 2018

## LEYES, REGLAS, DIRECTRICES Y RESOLUCIONES

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU). 1985.  
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). 1985.  
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela). 1955.  
Convención sobre los Derechos del Niño (ONU). Aprobada Año 1989. Ratificada por Argentina Ley N° 23.849/1990.  
Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). 1990.  
Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). 1990.  
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). 1990.  
Corte Interamericana de Derechos Humanos. Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay”, Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 110.  
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU). 2006. Jurisprudencia  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Informe sobre el castigo corporal y los 143 Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes”, OEA/Ser.L/V/ II., doc. 135, 5 de agosto de 2009.  
Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). 2010.  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Informe sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II., doc. 78, 13 julio 2011.  
Corte Interamericana de Derechos Humanos. Corte IDH. Caso “Mendoza y otros vs. Argentina”. Sentencia de 14 de mayo de 2013. (Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones)  
Ley de Protección Integral de los Derechos de Niño, Niñas y Adolescentes 26.061/2005. Argentina. Ley Nacional de Educación 26.206/06. Argentina. . (ver en especial el Capítulo XII: Educación en Contextos de Privación de Libertad, Art. 55° a 59°)  
Ley N° 22.278/1980 Régimen Penal de Menores.  
Resolución SENAF 313/2015.  
Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, N° 26.695/ 2011. De educación en contexto de encierro (sustituye el capítulo VIII, arts. 133 A 142 de la Ley Nac. 24.660/96.  
Resolución N° 127/10 del CFE donde se aprueba el Documento Base: “La Educación en Contextos de Privación de la Libertad en el Sistema Educativo Nacional”  
Anexo de la Resolución N° 127/10 CFE donde consta el Documento Base: “La Educación en Contextos de Privación de la Libertad en el Sistema Educativo Nacional”